

*Ministerio de Educación*

BUENOS AIRES, 13 NOV 2008

VISTO el expediente N° 2220/08 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Ingeniería Química y Facultad de Ciencias Veterinarias, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de ESPECIALISTA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, conforme a las Resoluciones del Honorable Consejo Superior N° 408/97 y N° 153/04, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de setiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 763/05, motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el

*Ministerio de Educación*

RESOLUCION N°

1819



reconocimiento oficial por un período de TRES (3) años al título de ESPECIALISTA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Honorable Consejo Superior ya mencionadas, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de TRES (3) años, a contar desde la fecha de la Resolución N° CONEAU N° 763/05, al título de posgrado de ESPECIALISTA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS que expide la



Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, a dictarse bajo la modalidad presencial en las Facultades de Ingeniería Química y de Ciencias Veterinarias, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgado en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU Nº 763/05.

ARTÍCULO 4º- Regístrese, comuníquese y archívese.

T
M
1819

RESOLUCION Nº _____

1819

JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



1819

*Ministerio de Educación*

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Ingeniería Química y Facultad de Ciencias Veterinarias.

TÍTULO: ESPECIALISTA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer título de: Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico, Licenciado en Química, Bioquímico y/o profesionales afines.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL
01	Fisicoquímica de la Leche y de los Productos Lácteos	Oblig.	60
02	Microbiología de la Leche y de los Productos Lácteos	Oblig.	60
03	Industrias Lácteas 1	Optat.	60
04	Industrias Lácteas 2	Optat.	60
05	Análisis de Leche y Productos Lácteos	Optat.	30
06	Bioquímica de la Maduración de Quesos	Optat.	15
07	Producción Primaria 1: Fisiología de la Lactación	Oblig.	60
08	Producción Primaria 2: Manejo Sanitario del Rodeo	Oblig.	60
09	Estadística	Optat.	30
10	Investigación Bibliográfica	Optat.	15
11	Bioquímica de la Elaboración y Maduración de Quesos	Optat.	15
12	Fagorresistencia en Baterías Lácticas	Optat.	15
13	Las Proteínas de la Leche en Productos Lácteos Tradicionales y no Tradicionales	Optat.	15
14	Valorización de los Recursos Lecheros Locales: el Instrumento de la Denominación de Origen	Optat.	15

OTRO REQUISITO:

- Trabajo Final Integrador.

CARGA HORARIA:

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS:

375 Horas

15 HORAS RELOJ DE TEÓRICAS: 300 Horas

16 HORAS RELOJ ACTIVIDADES PRÁCTICAS: 75 Horas